TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 886 / 2019 Nº 201391

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BÁEZ, REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALENTIN MERELES MENDOZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº R13-48.468, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1622-11, UBICADO SOBRE LA AVDA. DR. VICTORIO CURIEL ESQ. MOISÉS BERTONI, BARRIO CAPILLA DEL MONTE II, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 05 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.088/2019**, de fecha 29 de marzo de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Adelaida Cabral de Báez con Reg. CTCA I-551**, del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP"**, cuyo Proponente es el **Señor Valentín Mereles Mendoza**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº R13-48.468, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1622-11**, ubicado sobre la Avda. Dr Victorio Curiel esq. Moisés Bertoni, Barrio Capilla del Monte II, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 26.683/2019**, de fecha 22/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 597/19de fecha 19/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento consiste en una **Estación de Servicios para la comercialización de combustibles (Diésel, Nafta), lubricantes para vehículos y una tienda shopp** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 420 m2 (100%), siendo la superficie a ocupar por la Estación de Servicios de 277,88 m2.----------

Que, el responsable ha presentado plano de obra y prevención contra incendios presentado a la Municipalidad de San Lorenzo.----------

Que, el Proyecto establece que dispondrá de **3 (tres) tanques subterráneos cuyas características y capacidades son de; Diésel común de 20.000 litros, 1 tanque dividido para Diésel tipo 1 con 8.000 litros y diésel especial con 12.000 litros y otro tanque dividido Nafta súper de 8.000 litros y Económica con 12.000 litros.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico N° 120/2019 de fecha 26 de abril de 2019, el cual recomienda3: Implementar un adecuado sistema de tratamiento líquidos generados y manejo de residuos sólidos. Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pedida de combustible.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN N° 886 / 2019 N° 201392

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BÁEZ, REG. CTCA N° I–551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALENTIN MERELES MENDOZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° R13-48.468, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1622-11, UBICADO SOBRE LA AVDA. DR. VICTORIO CURIEL ESQ. MOISÉS BERTONI, BARRIO CAPILLA DEL MONTE II, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Polución Sonora, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años, debiendo presentar análisis de agua de pozo de monitoreo y Certificado de Estanqueidad.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9 **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201391 (Doscientos Un Mil Trescientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad N° 201392 (Doscientos Un Mil Trescientos Noventa y Dos),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales